

EL RIOJANO

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

COLABORADORES:

- D. Marcelino Palacios.
 Modesto Ramirez de la Piscina.
 " Juan Bautista Marín.
 " Ceferino Ojeda,
 y cuantas personas gusten remitir sus escritos.

La correspondencia y encargos á los Sres. Hijos de Alesón

FUNDADOR,
 D. TIBURCIO MARTINEZ ALESÓN.

TERCERA ÉPOCA.

Se publica los días 6, 12, 18, 24 y 30 de cada mes.

SE SUSCRIBE:

En la Administración y Librería, Portales, números 90 y 92.

PRECIO:

Un año, 6 pesetas—Medio, 3 id.
 Número suelto, 25 cènts. de peseta.

Anuncios á precios convencionales.
 No se devuelven los originales.

SOBRE EDUCACIÓN

El bienestar y engrandecimiento de los pueblos están en razón directa de la educación é instrucción de los ciudadanos.

Por eso los gobiernos de las naciones que marchan á la cabeza de la civilización, atienden con solícito cuidado cuanto se relaciona con la cultura de sus gobernados y multiplican las escuelas de primera enseñanza, seguros de que el dinero en ellas empleado, producirá un inestimable rédito.

Hoy que palmo á palmo en todas las ramas del saber humano se hace brotar el rayo de luz que ni á soñar llegaron nuestros antepasados, no es posible que la Pedagogía, la ciencia de las ciencias, esté relegada al olvido, y hombres eminentes de los países, se dedican con entusiasmo á su estudio, investigando aleccionados por la experiencia, las leyes del desenvolvimiento intelectual y moral del niño y los medios que pueden y deben emplearse en el desarrollo físico y psíquico del hombre.

De hoy más las naciones se enorgullecerán de tener pedagogos ilustres, verdaderos guías de la humanidad en el accidentado camino de la vida.

En Alemania, en la tierra clásica de la Pedagogía, recordarán siempre con agradecimiento á Ficht y pronunciarán con respeto el nombre de Pestalozzi.

Al sentir las guerras ante Napoleón, despertóse el sentimiento nacional y reconocieron los alemanes la necesidad de su regeneración.

Hombres de Estado y distinguidos maestros se apresuraron á estudiar por sí mismos en Iverdón el método nuevo de Pestalozzi y bien pronto se fundaron Escuelas Normales, se hizo obligatoria la enseñanza y se mejoró la profesión del Magisterio.

Al calor de aquel movimiento nacieron en el campo de la pedagogía, una pléyade de eminentes educadores Froebel con sus «Jardines de la infancia» dirigiendo la actividad del niño y aprovechando su curiosidad para el desarrollo gradual y armónico de las facultades: Dinter desarrollando racionalmente los principios y procedimientos de la catequización; Diesterweg, defensor acérrimo de la autonomía de la escuela, de la independencia del maestro y de la libertad del niño; Sailer, el llamado Fennelón alemán que con razón decía á los maestros: «Haced buenos y la juventud será buena», comprendiendo que el ejemplo es la mejor enseñanza; Herbart, Stoy, Gall, Beneke, Palmer y mil y mil que necesitaríamos unos números de esta revista para enumerarlos.

El resultado de aquel movimiento, las consecuencias de tan patriótico despertar, todos mis lectores saben cuales han sido, pues ven á la nación alemana en la cúspide del progreso, del engrandecimiento y del respeto universal. ¡Y todo ello debido á la

educación y al humilde y oscuro maestro de escuela!

El sistema mútuo, practicado ya en la India antes de que Lancaster lo diese á conocer en Inglaterra y Bell en los Estados-Unidos, consiste en ocuparse un sólo maestro de un número crecido de niños, auxiliado por los más adelantados. sistema seguido en nuestras escuelas por necesidad; pero que á pesar de su bondad y economía no ha logrado prosperar en Alemania, donde encargando al maestro cuarenta niños, se comprende la ninguna necesidad del método lancasteriano.

¡Cuántos maestros españoles estarán encargados de ciento veinte niños y leerán con envidia lo que transcribo respecto á Alemania!

Hoy que tanto se habla de regeneración, no estará de más el conocer la manera de hacerlo como lo hicieron los alemanes, y si el Gobierno quiere verdaderamente sostener el programa regenerador, estudie lo que transcribo de hoy, vea los efectos de la regeneración cimentada en la primera enseñanza y obre después como la conveniencia de la patria convenga.

Por desgracia en España el problema de la educación nacional, manoseado por cuantos han pasado por el Ministerio de Fomento, se encuentra aún sin plantear debidamente, y el ministro que llegue á resolverlo, alcanzará sin género de duda más gloria para la patria que todos los conquistadores pasados y venideros.

Alientos no le faltan al Sr. García

Alix para acometer la empresa; pero cuide muy pronto de madurar sus planes, no vaya á salir el tiro por la culata, como en el decreto de 21 de julio.

CEFERINO OJEDA.

SECCION OFICIAL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El ejercicio de las funciones públicas, que requieren vigor de espíritu y fortaleza corporal, tiene su límite en la naturaleza y debe tenerlo igualmente en la ley.

Reconociendo esta verdad, unas veces los mismos funcionarios solicitan voluntariamente su jubilación, y otras el Estado la preceptúa forzosamente, por lo común á los sesenta y cinco años de edad, y á los sesenta y siete, como recientemente se ha dispuesto para los ingenieros civiles, o bien á los setenta, cual acontece en las disposiciones que rigen para la Magistratura.

Tucante al Profesorado, ya el Reglamento provisional para la administración, régimen y gobierno de la enseñanza de 15 de enero de 1870 estableció la jubilación á los sesenta años de edad, entendiéndose, sin duda, que el ejercicio de la enseñanza exigía acaso más que ningún otro la plenitud de la vida intelectual y física, y comprendiendo asimismo que no debe consentirse que el hombre encanecido en el culto de la ciencia, digno de toda veneración, pueda ser vejado en su autoridad por una juventud irrespetuosa.

El Ministro que suscribe, manteniendo en vigor las disposiciones que rigen la jubilación voluntaria, considera, no obstante, hartó restringido el término señalado para el reglamento del 70, y entiendo además que entre las diferentes carreras del Estado, la labor encomendada al Magisterio público es sólo análoga á la de la administración de justicia, y que, como en ésta, la jubilación forzosa debe efectuarse, pues, á la de sesenta años.

Entiendo asimismo que la jubilación de determinados Maestros, aquellos que hayan contraído señalados méritos en la enseñanza, debe ir acompañada de honorosas distinciones que publiquen el agradecimiento de la Nación, á la manera de los honores que concedía el Rey Sabio á

los Maestros en leyes en el inmortal Código de las Partidas.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honrra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 19 de octubre de 1900. — Señora: Á. L. R. P. de V. M., Antonio García Alix.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Profesores de establecimientos de enseñanza que dependen del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, cesarán en el desempeño de sus cargos el día en que cumplan setenta años, quedando jubilados con el haber que por clasificación les corresponda.

Art. 2.º Los Catedráticos de Facultad jubilados en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior continuarán perteneciendo á sus respectivas Facultades como Profesores honorarios de las mismas.

Art. 3.º Las jubilaciones voluntarias y las de imposibilidad física seguirán rigiéndose por las disposiciones vigentes.

Art. 4.º El Ministro, oído el Consejo de Instrucción pública, acordará el galardón que corresponda á los Profesores que hayan contraído mayores merecimientos en la enseñanza.

Art. 5.º El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las órdenes oportunas para la ejecución de este decreto.

Art. 6.º Del presente decreto dará cuenta el Gobierno á las Cortes.

Dado en Palacio á diecinueve de octubre de mil novecientos. — María Cristina. — El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Antonio García Alix.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto que ha determinado la jubilación de los Profesores de los establecimientos que dependen del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha dispuesto:

1.º Qué cesen en esta fecha los Profesores que hayan cumplido setenta años de edad, participándose

inmediatamente las bajas á la Superioridad por los Jefes de los establecimientos.

2.º Que en lo sucesivo los Jefes comuniquen directamente á este Ministerio, con la anticipación debida en cada caso, y bajo su responsabilidad, la fecha en que cumplan setenta años de edad los Profesores del Centro docente que dirigen.

3.º Asimismo quedan personalmente obligados al cumplimiento en lo dispuesto en el Real decreto y en esta Real orden, á ordenar la baja en la nómina del servicio activo, con la fecha del día en que cumplan los setenta años, de los Profesores comprendidos en los dos números anteriores, y al reintegro de las cantidades que por este concepto se perciban indebidamente devengadas.

4.º Los Profesores de los establecimientos que dependan del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes quedan obligados á la entrega en las Secretarías de los mismos de las certificaciones de su nacimiento.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. — Madrid 20 de octubre de 1900. — G. Alix. — Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de 19 de Abril de 1899 la forma en que los Maestros de primera enseñanza de Cuba y Puerto Rico habían de conseguir Escuela en la Península, sin hacer mención alguna acerca de aquellos que procedan de las islas Filipinas, quedando así privados de los beneficios que la misma concede, y teniendo en cuenta que no existe motivo para justificar esta postergación, toda vez que semejantes circunstancias han concurrido para que los Maestros de unas y otras islas hayan procedido á su repatriación;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino ha tenido á bien disponer sean asimilados los citados Maestros de primera enseñanza, procedentes de Filipinas, á los de Cuba y Puerto Rico, considerándose comprendidos en la expresada Real orden.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1900. — G. ALIX. — Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Reconocido por disposiciones anteriores de la autoridad de

los distintos Rectores de Universidades es la superior en cuanto se refiere á la enseñanza pública dentro de sus respectivos distritos:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien resolver que estando las Juntas provinciales de Instrucción pública sometidas á la citada autoridad de los Rectores, puedan éstos disponer del personal afecto á las Secretarías de las expresadas Juntas para encomendarle los trabajos que consideren procedentes, siempre que tengan marcada relación con la enseñanza oficial.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1900.—G. ALIX.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta de 7 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que los Vocales de los Tribunales de escuelas primarias, instituidos por el artículo octavo del reglamento de oposiciones de 27 de julio último, deberán tener sus plazas en propiedad, siendo uno de ellos Catedrático de Instituto y otro Maestro de escuela pública, con el título por lo menos de superior, nombrándose un tercer suplente de esta clase.

Es asimismo la voluntad de S. M. que cuando se trate de escuelas de niñas ó de párvulos, los Vocales profesores de escuela normal y el maestro serán sustituidos respectivamente por dos profesoras y una maestra.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de octubre de 1900.—García Alix.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

CONCURSO DE TRASLADO

UNIVERSIDAD DE GRANADA

En virtud de lo dispuesto en el artículo 42 del reglamento de 6 de julio de 1900, se sacan á concurso de traslado las Escuelas y Auxiliares de primera enseñanza, vacantes en este distrito, que á continuación se expresan:

Provincia de Granada Escuelas de niños.

Granada, con 2.000 pesetas; Mo-

tril, con 1.375; Algarinejo con 1.100; Jayena, Aldreire, Peligros, con 825 pesetas.

De niñas.

Motril, con 1.375 pesetas; Salobreña, Montefrío, Castril, Albuñol, con 1.100; Murtas, Cogollos Vega, Alfacar, Jorairatar, Torrenueva, Valor, Busquitar, Monachil, Baza (Auxiliaría) de párvulos con 825 pesetas.

Provincia de Jaén

Escuelas de niños.

Linares, 1.650 pesetas; Castellar Santisteban, Fuensanta, Navas de San Juan, Jaén (Auxil.) con 1.100; Albanchez, Campillo Arenas, Orcera, Villarrodrigo, Andújar (Auxiliaría) con 825 pesetas.

De niñas.

Martos, 1.375 pesetas; Cazorra, Pozo-Alcón, Torredoujimenó, Torreperojil, Villacarrillo, B. nos, Jaén (Auxiliaría) con 1.100 pesetas; Sorihuela, con 825.

Provincia de Almería

Escuelas de niños.

Adra, con 1.375 pesetas; Felix, Lucainena las Torres, Fines, con 825.

De niñas.

Adra, con 1.375 pesetas; Arboleas, Tabernas, con 1.100; Huércal, Alcolea, Fines, Senés, Sierró con 825 pesetas; Almería, de párvulos con 2.000

Provincia de Málaga

Escuelas de niños.

Málaga (Auxiliaría) con 1.375 pesetas; Almogía, El Burgo, Monda, con 1.100; Montecaque, Mijas, con 825 pesetas.

De niñas.

Málaga, con 2.000 pesetas; Ronda, Málaga, (Auxiliaría), Málaga (id.), con 1.375; Campillos, Sierra de Yeguas, Yunquera, con 1.100; Canillas de Aceituno, Almachar, Genaguacil, Alpandeire Carratraca, Totlán, Arenas, Sedella, Benamocarra, con 825 pesetas.

Las instancias, dirigidas á este Rectorado, se presentaran en la Secretaría general de esta Universidad, durante las horas de oficina, en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en la *Gaceta de Madrid*, acompañando la hoja de servicios debidamente certificada dentro del plazo de la convocatoria.

Los maestros rehabilitados acompañarán además la documentación que justifique esta cualidad.

Los maestros consortes reunirán á

su documentación la partida ó certificación de casamiento y hoja de servicios, también certificada, del cónyuge ó solicitante.

Las condiciones de preferencia en este concurso son las señaladas en el art. 45 del reglamento citado.

Granada 5 de octubre de 1900.—El Rector, Dr. G. Solá.

(Gaceta 10 de Octubre.)

VARIEDADES.

¿SORDO-MUDO O CIEGO?

Cabe á las siempre animada ermitas del dios Baco, junto á las alegres bodegas de este pueblo, suscitóse estos días de vendimia una interesante controversia entre dos pobres *batu-rrros* sobre cuál desgracia era mayor, si ser *ciego* ó *sordo mudo*, que cautivó extraordinariamente la atención de varios transeuntes, entre los que se hallaba este humilde servidor de mis lectores, á quien los dos acalorados, por no decir *bien-bebidos*, polemistas, nombraron como arbitro ó juez de cuestión más entretenida que importante, y sin casi reflexionar, se expresó de esta manera:

¡Sordo mudo! ¡ciego! ¡Qué desgracias las dos tan lamentables.

No poder el primero manifestar sus pensamientos, sus ideas y sentimientos por medio de la palabra, es triste, desconsolador, es terrible en alto grado; ¿y no poder el segundo contemplar el espectáculo grandioso de la Naturaleza, en la tierra, en el agua y en el espacio? ¿hay humana desgracia comparable? Mas si á mi se me pusiera en el trance apuradísimo de tener que elegir entre esos dos tristísimos, horribles é imponentes extremos, optaría sin vacilar por ser *sordo-mudo*, caballeros.

—Y por qué replicóme uno de los dos acalorados contendientes?

—Porque yo miro al ciego como á un muerto en vida desgraciada, si así puedo expresarme: ni goza del esplendor y magnificencia de los cielos; ni admira los rutilantes rayos de ese foco de luz que le calienta y dá vida y animación á todos los semovientes ni véesa luna magestuosa que guía por la noche al viajero y navegante, ni se deleita en la contemplación de esas galas preciosas vegetales, que ya tapizan el suelo, ya, levantando al cielo sus frondosas copas, brindan al hombre frutos esquisitos; ni el rápido curso con que, como raudales de plata, se deslizan por

los campos las límpidas corrientes, ni sabe si el enemigo le acecha para venjarse ó ultrajarle, ni conoce si se le viste de una manera grotesca para que sea el hazme-reír de algunos desalmados; ni conoce la clase de alimento que se le sirve; ni sabe, en fin, de donde viene y á donde vá, si no se lo manifiesta un lazarillo que, á la menor querrela, lo puede dejar abandonado al borde de un espantoso precipicio; por más que no se me oculta que la mayor parte de tales desgraciados gozan de una memoria felicísima, y están dotados de un tacto finísimo y de un oído en extremo delicado.

El sordo-mudo, en cambio, no necesita de nadie, bástase á sí mismo; conoce á su enemigo, de quien puede defenderse y defender á sus prójimos en caso necesario; y, si es verdad que no puede deleitarse con las arrebatadoras notas de un musical concierto, estasiase en cambio ante el bello y variado panorama que Naturaleza ofrece en las cuatro estaciones del año.

Repito, en fin, por lo mismo, que prefiero ser sordo-mudo á ser ciego, aunque sean los dos bien desgraciados; ¡por más que la divina Providencia parece haber dotado á ambos de una resignación y conformidad tales con sus respectiva suerte que, me parece que no me equivoco, si me atrevo á terminar este pobre articulito afirmando, que no querría el uno cambiar su suerte por el otro.

JUAN CRUZ BUSTO.

NOTICIAS

Han sido electos Habilitados de los Maestros, Maestros y Auxiliares de esta provincia, en virtud de la elección que al efecto tuvo lugar el día 14 del actual, los señores siguientes:

Por el partido judicial de Alfaro, D. Arsenio Juarrero.

Por el id. id. de Arnedo, D. Santiago Ruiz de la Torre.

Por el id. id. de Calahorra, D. Santiago Féñez.

Por el id. id. de Cervera, D. Antonio Peláez.

Por el id. id. de Haro, D. Segundo Reta.

Por el id. id. de Logroño, D. Hilario Ortiz de Lanzagorta.

Por el id. id. de Nájera, D. Luis Lerena.

Por el id. id. de Santo Domingo, D. Miguel Pobes.

Por el id. id. de Torrecilla de Cameros, D. Doroteo Romero.

A los expresados señores ha remitido la Junta provincial los correspondientes nombramientos, y tan pronto como presten la fianza señalada al efecto, en metálico ó efectos públicos, entrarán de lleno en el desempeño de su cometido.

También ha sido nombrado habilitado de los Maestros jubilados y pensionistas de esta provincia, D. Hilario Ortiz de Lanzagorta.

El próximo número de este semanario anticiparemos su publicación, con el fin de insertar las propuestas para la provisión de escuelas del concurso único anunciado en el mes de septiembre último.

Ha sido cursado á la Junta Central de Derechos pasivos el expediente de de pensión de orfandad incoado por D.^a María Encarnación y D.^a Bona Corral é Ibáñez, hijas de D. Aniceto Corral y Pastor, maestro que fué de Alesanco.

Ha sido nombrada Directora en propiedad de la Escuela Normal de Maestras de Palencia, nuestra paisana D.^a Manuela Torralba, á la que enviamos nuestra enhorabuena.

Los maestros de Calahorra se hallan al corriente de pagos merced á que su municipio les ha satisfecho directamente sus haberes.

La Junta provincial de Instrucción pública de Zaragoza ha consultado con los maestros jubilados sobre cuál es el habilitado que más confianza les inspira.

Ha quedado vacante una auxiliaría de niñas de las escuelas de Fiteiro por haber sido nombrada la propietaria para la de Jarque, en la provincia de Zaragoza.

El maestro D. Sebastián Benito, ha tomado posesión en propiedad de la escuela de niños de Petilla de Aragón, nombrado en el último concurso.

Escuelas vacantes de 825 pesetas en el rectorado de Valladolid, con anterioridad al 30 de Junio último y que deben anunciarse al traslado son las siguientes:

Villabona, Beasain, Guetaria y

Astigarraga, en Guipúzcoa; Zamudio, Plencia, Ochandiano, Abarequi-Guerricai y Mallavia, en Vizcaya; Vada, Meruelo, Arredondo y Stalmor de Berana, en Santander; Ataquines, Castronuño y Villabragima, en Valladolid; Covarrubias, Palacios de las Sierra y Villarcayo en Burgos.

Todavía no se ha abierto el pago para satisfacer sus haberes á los maestros activos, jubilados y pensionistas de esta provincia.

Tan pronto como se libren cantidades con el expresado objeto lo publicaremos en este semanario.

Las oposiciones de la sección de Letras de las Escuelas Normales de Maestras reanudarán sus ejercicios á primeros de Diciembre proximo.

Excmo. Sr.

Ministro de Instrucción pública,
Madrid.

Maestros burgaleses ruegan respetuosamente á V. E. ordene pago de pueblos ingresados. Situación insostenible, miseria asoma, retraso cuatro meses.

Suplicante también resuelva favorablemente instancia Ayuntamiento Capital de pagar él directamente.

Por compañeros,
Agustín R. Yanguas.

CORRESPONDENCIA

Berceo.—D. E. de la P.—Será V. servido.
Cordovin.—D.^a Y. J.—Remitido encargo.
Munilla.—D.^a C. S.—Contestado.
Idem.—D.^a E. B.—Idem.
Alesanco.—D. M. V.—Remitido primer tomo.
Santo Domingo.—D. C. C.—Se contestará.
Cervera.—D. M. N.—Recibida partida. Gracias.
Torrecilla.—D. R. M.—Servido.
Castroviejo.—D.^a M. V.—Contestado.
Cuzcurrita.—D. C. del C.—Remitido encargo.
Grañón.—D.^a M. C.—Idem.
Nalda.—D.^a C. C.—Idem.
Murillo.—Sres. Maestros.—Idem.
Villar de Torre.—D. J. M.—Idem.
Rodezno.—D.^a C. E.—Idem.
Villanueva.—D. C. A.—Idem.
Villoslada.—D.^a V. G.—Recibido y gracias.
Arnedo.—D. S. G.—Remitido encargo.
Muro de Aguas.—D. S. T.—Idem.
Idem.—D. M. M.—Idem.
Idem.—D. V. P.—Idem.
Fariago.—D. V. L.—Idem.
Zorraquín.—D.^a M. R.—Será y. servida.
Ujé.—D.^a L. M.—Idem.
Petilla de Aragón.—D. S. B.—Cambiada la dirección.
Torrecilla.—D. T. V.—Remitido encargo.
Hornillos.—D. J. M.—La interesada cuando quiera.
Bilbao.—D. S. M.—Recibida.
Setien.—D. C. R.—Será V. servido.
Nigrán.—D. P. E.—Idem.
Legazpia.—D. E. G.—Idem.

Logroño: Imp., lib. y encuad. de En. RIOJANO.